LA GACETA Nº 236 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2009

Nº 35604-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Nº 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Nº 8495 del 6 de abril 2006; la Ley de Presupuesto Extraordinario, Nº 7138 del 16 de noviembre de 1989, artículo 46, inciso 22, que autoriza la apertura de Cuentas Especiales para recursos provenientes de venta de servicios de Mercadeo, Salud y Producción Pecuaria e Investigación Agrícola; el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aprobado mediante Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Nº 7473 del 20 de diciembre del 1994; Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva al Consumidor, Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

- I.—Que es función esencial del Estado proteger la salud de las personas, sistemas de producción primarios, los animales y el medio ambiente, así como garantizar la protección de los cultivos de las plagas y enfermedades que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agropecuaria.
- II.—Que para la economía nacional y la seguridad alimentaria, la protección sanitaria de los productos de origen animal resulta fundamental, en especial en aquellos que son esenciales en la dieta de los costarricenses, lo que obliga al Estado a adoptar todas las medidas de prevención, vigilancia y control necesarias para evitar el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades que pongan en peligro o puedan causar daño a las personas o al patrimonio pecuario nacional.
- III.—Que igualmente es una función esencial del Estado, establecer los mecanismos y controles necesarios para garantizar la inocuidad de los alimentos de consumo humano y animal, protegiéndose con ello la Salud Pública.
- IV.—Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, derogándose la Ley N° 6343 del 2 de mayo de 1978, Ley sobre Salud Animal y sustituyendo por ello para todo efecto legal a la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- V.—Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello cubrir gastos relativos a salarios y cargas sociales, la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al SENASA.
- VI.—Que conforme al mandato establecido en el artículo 8º bis del Decreto Nº 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que los montos de las tarifas por los servicios estipulados en ese Decreto están sujetas a un incremento anual que rige a partir del 1 de febrero de cada año, que se calculará automáticamente con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior.

VII.—Que mediante Decreto N° 35504-MAG del 6 de agosto del 2009, publicado en *La Gaceta* N ° 186 del 24 de setiembre del 2009, se modificaron los artículos 3°, 4° y se insertó un artículo 4° bis al Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N ° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas a los efectos de introducir algunas nuevas tarifas que se derivan directamente de la Ley N ° 8495 antes citada y publicitar el precio actual de las tarifas que cobra este Servicio, dado que su última publicación general se realizó en el año 2005.

VIII.—Que por razones de carácter tecnológico para su implementación en los sistemas de información y de coordinación con otras instituciones públicas, así como de errores contenidos en la publicación del decreto de referencia, no es posible aplicar en forma inmediata las tarifas establecidas, razón por lo cual mediante Directriz SENASA-DG-D007-2009 de las ocho horas del veinticinco de setiembre del presente año, se estableció una moratoria de hasta sesenta días en la aplicación de las tarifas establecidas mientras se dicta una nueva disposición ejecutiva que soslaye las inconveniencias y errores detectados. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 3° y 4°; del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N ° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3º—Fíjense las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

Código	Nombre	
A	SERVICIOS GENERALES	
A.01	Folletos, información en disquete o disco compacto	¢1.892
A.02	Servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, excepto feriados)	¢8.908
A.03	Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, excepto feriados)	¢3.357
A.04	Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, días feriados)	¢11.898
A.05	Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, días feriados)	¢4.475
	ASESORIA JURIDICA	
A.06	Autenticación de firma en certificado veterinario	¢3.000
В	INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	
B.01	Certificado de exportación o reexportación de productos y subproductos de origen animal	¢9.827
B.02	Marchamo o sello oficial (metal, papel o plástico) para medios de transporte, plantas, almacenes, empaques o embalajes y otros	¢3.156
B.03	Registro anual de establecimientos autorizados para exportar productos y subproductos de origen animal	¢39.432

Código	Nombre	
B.04	Inspección en planta por médico veterinario (por mes) * La presente tarifa cubre el costo mensual de un Médico Veterinario Uno a tiempo completo, conforme a la escala de salarios aprobada por la Dirección General de Servicio Civil, más lo correspondiente a los pluses salariales que conforme a la normativa vigente corresponde reconocer a ese tipo de profesional. Igualmente lo correspondiente a cargas sociales, al aporte patronal, pensión complementaria, Banco Popular, etc. y lo correspondiente a una previsión por prestaciones legales. La presente tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes adelantado. Adicionalmente se aportará lo correspondiente a horas extras por mes vencido. Todo establecimiento que requiera del servicio aquí señalado deberá firmar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería un convenio de cooperación en donde se estipularán una serie de condiciones adicionales que regularán la forma, modo y tiempo en que este servicio se dará. * No aplica para plantas de procesamiento de pescado.	¢1.427.303
B.05	Inspección en planta por técnico (por mes)* La presente tarifa cubre el costo mensual de un Técnico Profesional Uno, a tiempo completo conforme a la escala de salarios aprobada por la Dirección General de Servicio Civil, más lo correspondiente a los pluses salariales que conforme a la normativa vigente corresponde reconocer a ese tipo de técnico. Igualmente lo correspondiente a cargas sociales, al aporte patronal, pensión complementaria, Banco Popular, etc. y lo correspondiente a una previsión por prestaciones legales. La presente tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes adelantado. Adicionalmente se aportará lo correspondiente a horas extras por mes vencido. Todo establecimiento que requiera del servicio aquí señalado deberá firmar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería un convenio de cooperación en donde se estipularán una serie de condiciones adicionales que regularán la forma, modo y tiempo en que este servicio se dará. * No aplica para plantas de procesamiento de pescado.	¢536.230
B.06	Tarifa para cubrir gastos de inspección de establecimientos en el exterior. El monto de la tarifa a cancelar se calculará individualmente para cada visita de inspección que se programe. Dicha tarifa incluye el costo de pasajes aéreos (clase ejecutiva o económica), seguro de viajes del INS, impuestos y tasas aeroportuarias de Costa Rica y de los países a visitar, gastos por traslados internos debidos a la inspección (taxis, autobuses, ferrocarriles, ferrys, peajes, etc.), viáticos y otros gastos autorizados en el Reglamento de Viáticos y Viajes al Exterior, emitido por la Contraloría General de la República. Una vez aprobada la solicitud de inspección, el SENASA notificará al solicitante el itinerario de visita propuesto, el nombre (o nombres) del inspector y los costos que por tarifa deberá cubrir. La suma correspondiente deberá ser depositada con al menos 8 días hábiles de antelación a la fecha de salida del Inspector (es), en las cuentas corrientes del SENASA que se le señalen en la notificación oficial de la visita.	

GCP		
Código	Nombre	
B.07	Sello SENASA de sanidad o inocuidad. La presente tarifa anual cubre todos los procedimientos para el otorgamiento de dicho sello y su respectivo régimen de control por parte del DIPOA y la Dirección General del SENASA.	¢1.000.000
B.08	Certificación anual del programa de gestión de inocuidad de establecimientos que manufactura para consumo nacional	¢10.000
C	CUARENTENA ANIMAL	
C.01	Certificado de exportación o reexportación de animales, material biológico y reproductivo	¢9.827
C.02	Autorización previa para importación o tránsito de animales, productos y subproductos de origen animal, alimentos para animales y materias primas	¢9.474
C.03	Registro anual de establecimientos importadores	¢44.162
C.04	Inspección de carga en transporte marítimo de alimentos para animales (por TM)	¢14
C.05	Constancia de inspección para importación de muestras de productos y subproductos de origen animal (menos de 30 kg)	¢773
C.06	Registro individual de pruebas serológicas en equino para exportación	¢8.943
C.07	Incineración, destrucción o desnaturalización de animales, productos y subproductos, medicamentos, alimentos y otros (por kilogramo)	¢1.112
C.08	Inspección cuarentenaria a barcos pesqueros	¢26.290
C.09	Constancia de inspección cuarentenaria de productos y subproductos de origen animal en importación. exportación y tránsito (en horas hábiles y en transporte exclusivo o consolidado)	¢18.024
C.10	Constancia de inspección cuarentenaria de animales en importación, exportación y tránsito (por animal en especies mayores)	¢1.574
C.11	Constancia de inspección de otras especies animales en importación, exportación y tránsito (por embarque en especies menores)	¢4.717
C.12	Toma de muestra en animales, productos y subproductos de origen animal importados (en puestos cuarentenarios, en horas hábiles)	¢3.156
C.13	Inspección de reinas y séquito real en importación por reina	¢2.500
C.14	Inspección de reinas y séquito real con panal para exportación por reina	¢4.000

Código	Nombre	
C.15	Fumigación, nebulización y/o aspersión, por medio de los métodos procedentes a los medios de transporte (contenedores y vehículos) en proceso de importación. No se cobran los DUA de la modalidad de a granel. No se incluyen en esta tarifa los contenedores vacíos.	0.15% del valor aduanero por Documento Único Aduanero (DUA) generado
D	EPIDEMIOLOGÍA	
D.01	Análisis de riesgo: Consulta Técnica	¢84.850
D.02	Análisis de riesgo: Cualitativo	¢1.500.000
D.03	Análisis de riesgo: Cuantitativo	¢2.500.000
D.04	Revisión de análisis de riesgo externo	¢117.450
E	MEDICAMENTOS VETERINARIOS	
E.01	Certificado de exportación o reexportación de medicamentos y biológicos	¢9.461
E.02	Certificado de libre venta o de origen	¢5.780
E.03	Otras certificaciones (edictos, estudios técnicos y otros)	¢5.780
E.04	Bodegaje por día (hasta 100 kg de peso)	¢1.754
E.05	Bodegaje por día: de 101 kg de peso en adelante	¢947
E.06	Registro o renovación bianual de laboratorios, droguerías y farmacias veterinarias	¢35.000
E.07	Registro o renovación de registro de un medicamento o biológico (por producto)	¢60.000
E.08	Inspección de medicamentos en almacenes fiscales	¢15.000
E.09	Ampliación o modificación de un registro (establecimiento, medicamento o biológico).	¢30.000
E.10	Autorización de desalmacenaje de medicamentos veterinarios	¢9.461
F	ALIMENTOS PARA ANIMALES	
F.01	Certificado de exportación o reexportación de alimentos, mezclas, premezclas de alimentos para animales	¢9.461
F.02	Certificado de libre venta o de origen	¢5.780
F.03	Registro bianual de empresa elaboradora o distribuidora de alimentos para animales.	¢35.000
F.04	Registro bianual de empresas elaboradoras de materias primas para alimento animal	¢35.000
F.05	Registro o renovación de registro de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales (por producto, cada 5 años)	¢28.658
F.06	Inspección de carga en vehículos que transportan materias primas, premezclas, alimentos balanceados y aditivos para alimentación animal (por vehículo)	¢6.312
F.07	Ampliación o modificación de registros en alimentos para animales (empresas, productos, etiquetas)	¢12.493

Código	Nombre	
G	OPERACIONES NACIONALES	
G.01	Certificado Oficial de Salud Animal	¢8.922
G.02	Supervisión de cuarentena domiciliar para los animales que se importan (por embarque)	¢8.922
G.03.	Certificado Veterinario de Operación. (Exonerados establecimientos de subsistencia)	
G.03.01	Certificado Veterinario de Operación para Establecimiento grande (con excepción de fincas de ganado bovino)	¢50.000
G.03.02	Certificado Veterinario de Operación para Establecimiento mediano (con excepción de fincas de ganado bovino)	¢35.000
G.03.03	Certificado Veterinario de Operación para Establecimiento pequeño (con excepción de fincas de ganado bovino)	¢25.000
G.03.04	Certificado Veterinario de Operación para Transporte automotor de animales, productos y subproductos de origen animal.	¢20.000
	Las presentes tarifas relativas al otorgamiento del CVO podrán ser diferidas en su cobro a sectores, grupos u actividades que se encuentren atravesando temporalmente situaciones difíciles por razones de la naturaleza, la producción o la comercialización, mediante Resolución Administrativa que dictará la Dirección General del SENASA atendiendo a criterios de interés público, conveniencia y oportunidad. En dicha resolución se fijarán las condiciones de excepción y temporalidad que se aplicarán a dichos sectores, grupos u actividades.	
G.03.05	Establecimientos de subsistencia con un máximo de 10 animales	NO PAGA
G.03.06	Fincas de ganado bovino con hato de 11 a 100 animales	¢12.000
G.03.07	Fincas de ganado bovino con hato de 101 a 500 animales	¢24.000
G.03.08	Fincas de ganado bovino con hato de 501 animales en adelan t e	¢36.000
G.04	Registro anual de establecimientos con CVO. (Exonerados establecimientos de subsistencia)	
G.04.01	Registro anual de establecimiento grande con CVO (con excepción de fincas de ganado bovino)	¢25.000
G.04.02	Registro anual de establecimiento mediano con CVO (con excepción de fincas de ganado bovino)	¢17.500
G.04.03	Registro anual de establecimiento pequeño con CVO (con excepción de fincas de ganado bovino)	¢10.000
G.04.04	Registro anual de CVO para Transporte automotor de animales, productos y subproductos de origen animal.	¢5.000
	Las presentes tarifas relativas al registro anual de establecimiento con CVO podrán ser diferidas o exoneradas por periodos anuales en su cobro a sectores, grupos u actividades que se encuentren atravesando temporalmente situaciones difíciles por razones de la naturaleza, la producción o la comercialización. Lo anterior mediante Resolución Administrativa que dictará la Dirección General del SENASA atendiendo a criterios interés público, conveniencia y oportunidad. En dicha resolución se fijarán las condiciones de excepción y temporalidad que se aplicarán a dichos sectores, grupos u actividades.	

Código	Nombre	
G.04.05	Establecimientos de subsistencia con menos de 10 animales	No paga
G.04.06	Fincas de ganado bovino con un hato mayor a 11 animales e inferior a 100 animales	¢6.000
G.04.07	Fincas de ganado bovino con un hato superior a 101 animales e inferior a 500 animales	¢12.000
G.04.08	Fincas de ganado bovino con un hato superior a 501 animales	¢18.000
G.05	Inspección de animal para su transporte, comercio, exposiciones, ferias y otros fines (por animal diferente de aves)	¢947
G.06	Tubos para sangrado (por unidad)	¢158
G.07	Recolección de material para diagnóstico (raspados, leche, sangre y otros, por muestra)	¢911
G.08	Colocación de aretes en animales para exportación, control o erradicación de enfermedades (por arete)	¢539
G.09	Formularios de Certificado Oficial a personas autorizadas (Bloque de 50)	¢8.908
G.10	Certificados de Hato Libre	¢1.000
G.11	Vacunación contra Brucelosis (por animal, no incluye biológico)	¢1.788
G.12	Vacunas contra Brucelosis (por dosis)	¢1.339
G.13	Inoculación y lectura de tuberculina (por animal)	¢1.788
G.14	Tuberculina (por frasco de 1 ml)	¢8.922
G.15	Tuberculina (por frasco de 5 ml)	¢44.611
G.16	Tuberculina (por frasco de 10 ml)	¢89.208
G.17	Venta de vacunas contra Rabia (por dosis)	¢552
G.18	Otros servicios técnicos de campo, laboratorio y venta de productos, materiales y suministros, no contemplados en otros rubros (tarifa establecida por el Colegio de Médicos Veterinarios o según su valor en el mercado)	***
G.19	Vacunación contra Rabia Paralítica Bovina por solicitud del interesado (por dosis; incluye biológico, aguja y constancia)	¢1.057
G.20	Captura de murciélagos en finca (por captura)	¢17.838
G.21	Redes para captura de murciélagos (juego de 4 redes)	¢107.052
G.22	Oficialización o renovación bianual a médicos veterinarios particulares, para trabajar en programas específicos de Salud Animal	¢26.767
G.23	Oficialización de Laboratorios /año	¢171.480
G.24	Registro de apiarios (cada uno)	¢11.602
G.25	Registro de criadores de reinas y de procesadores de miel (cada uno)	¢44.611
G.26	Trámite para importación de reinas (por lote)	¢8.922
G.27	Eliminación de enjambres a nivel regional	¢34.694
G.28	Inspección sanitaria de apiarios (cada una)	¢3.943

Código	Nombre	
G.29	Certificación sanitaria de buenas prácticas y bioseguridad en sistemas de producción (por actividad)	¢31.546
G.30	Certificación sanitaria de BPA, Sist. Operativo y HACCP para centros de producción de semilla (alevines. post larvas. nauplios, reproductores. Crustáceos, peces y otros)	¢55.204
G.31	Toma de muestras de especímenes vivos, en sistemas de producción	¢988
G.32	Toma de muestras de especímenes vivos en centros de producción (reproducción y desarrollo larval)	¢1.961
G.33	Toma de muestra de agua y sedimentos en sistemas de producción	¢3.895
G.34	Diagnóstico de enfermedades en animales acuáticos en fresco (in situ)	¢15.613
G.35	Inspección de aves para transporte en vehículo pequeño	¢1.781
G.36	Inspección de aves para transporte en vehículo mediano	¢2.679
G.37	Inspección de aves para transporte en vehículo grande	¢3.578
Н	SALUD REPRODUCTIVA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	
H.01	Venta de semen de toros nacionales para exportación (por pajilla)	¢5.875
H.02	Venta de semen de toros Brahman importados para exportación (por pajilla)	¢14.680
H.03	Venta de semen de toros Simental y Pardo Suizo para exportación (por pajilla).	¢14.680
H.04	Venta de semen de toros nacionales (por pajilla)	¢3.578
H.05	Venta de semen de toros Brahman importados (por pajilla)	¢4.461
H.06	Venta de semen de toros Simental y Pardo Suizo importados (por pajilla)	¢4.461
H.07	Venta de nitrógeno (por kilogramo)	¢1.423
H.08	Análisis de semen congelado (por pajilla)	¢1.781
H.09	Examen andrológico a un macho	¢8.922
H.10	Servicio de extracción, procesamiento y congelamiento de semen en finca (por pajilla)	¢891
H.11	Identificación de pajillas de 0,5cc para almacenamiento de semen (por pajilla)	¢34
I	ACREDITACIÓN GANADERÍA ORGÁNICA	
I.01	Registro anual de Inspectores de Ganadería Orgánica	¢44.860
I.02	Registro anual de plantas procesadoras de productos orgánicos de origen animal	¢44.860

Código	Nombre	
1.03	Cuota anual de agencias certificadora de ganadería orgánica	¢44.860
I.04	Registro anual de fincas o granjas de ganadería orgánica	¢44.860
I.05	Acreditación de Agencia Certificadora de Ganadería Orgánica	¢405.297
J	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOMODELOS DE EXPERIMENTACIÓN (BIOTERIO)	
J.01	Bioterio: Rata exogénica	¢8.922
J.02	Bioterio: Rata endogénica	¢17.845
J.03	Bioterio: Ratón exogénico	¢1.781
J.04	Bioterio: Ratón endogénico	¢8.922
J.05	Bioterio: Conejo NZ	¢17.845
J.06	Bioterio: Cobayo Harltey	¢17.845
J.07	Bioterio: Hámster	¢8.922
J.08	Bioterio: Huevos SPF fértil (unidad)	¢891
J.09	Bioterio: Huevos SPF embrionado (unidad)	¢1.340
J.10	Bioterio: Pollitos SPF (unidad)	¢1.781
J.11	Bioterio: Pollas SPF (unidad)	¢8.922
K	LANASEVE	
K.01	Necropsia especies mayores en campo	¢15.855
K.02	NT	
	Necropsia especies menores en campo	¢11.157
K.03	Necropsia especies menores en campo Necropsia en aves (por ave)	¢11.157 ¢1.174
K.03 K.04	<u> </u>	
	Necropsia en aves (por ave)	¢1.174
K.04	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina	¢1.174 ¢8.221
K.04 K.05	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617
K.04 K.05 K.06	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060
K.04 K.05 K.06 K.07	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml)	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml)	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08 K.09 K.10	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml) Entrenamiento en servicio a extranjeros (por día)	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671 ¢20.553
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08 K.09 K.10	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml) Entrenamiento en servicio a extranjeros (por día) Entrenamiento en servicio a nacionales (por día)	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671 ¢20.553
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08 K.09 K.10 K.11 K.12	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml) Entrenamiento en servicio a extranjeros (por día) Entrenamiento en servicio a nacionales (por día) Oficialización para ensayo de laboratorio	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671 ¢20.553
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08 K.09 K.10 K.11 K.12 K.12.01	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml) Entrenamiento en servicio a extranjeros (por día) Entrenamiento en servicio a nacionales (por día) Oficialización para ensayo de laboratorio Oficialización para 1 ensayo de laboratorio	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671 ¢20.553 ¢17.347
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08 K.09 K.10 K.11 K.12 K.12.01	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml) Entrenamiento en servicio a extranjeros (por día) Entrenamiento en servicio a nacionales (por día) Oficialización para ensayo de laboratorio Oficialización para 1 ensayo de laboratorio	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671 ¢20.553 ¢17.347
K.04 K.05 K.06 K.07 K.08 K.09 K.10 K.11 K.12 K.12.01 K.12.02	Necropsia en aves (por ave) Prueba histológica rutina Biopsia Recolección de muestras por especialista LANASEVE Antígeno Bufferado para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Rivanol para diagnóstico de Brucela (60 ml) Antígeno Anillo en Leche para diagnóstico de Brucela (60 ml) Entrenamiento en servicio a extranjeros (por día) Entrenamiento en servicio a nacionales (por día) Oficialización para ensayo de laboratorio Oficialización para 2 ensayos de laboratorio Oficialización para 3 ensayos de laboratorio	¢1.174 ¢8.221 ¢12.617 ¢34.060 ¢182.634 ¢143.876 ¢125.671 ¢20.553 ¢17.347

Código	Nombre	
KA.01	Determinación de residuos de Organoclorados	¢20.553
KA.02	Determinación de residuos de Organofosforados	¢36.409
KA.03	Prueba de metales pesados /metal (para 1 muestra)	¢12.332
KA.03.01	Prueba de metales pesados /metal cadmio (para 1 muestra) acreditada por ECA	¢14.798
KA.04	Determinación de residuos de Hormonas	¢62.248
KA.05	Determinación de Especie Animal	¢12.332
KA.06	Determinación de residuos de Ivermectina	¢38.758
KA.07	Determinación de residuos de Benzimidazoles	¢51.090
KA.08	Prueba de toxicología clínica	¢12.707
KA.09	Prueba de plaguicidas en agua	¢9.983
KA.10	Pruebas de frescura a pescado y Mariscos /prueba (total 4: Nessler. Eber. PH. Bases volátiles)	¢2.936
KA.11	Determinación de residuos de Cloranfenicol	¢20.553
KA.12	Prueba de Residuos de Antibiótico en leche	¢11.157
KA.13	Lectura por Cromatografía de Gases con detector de masas	¢62.248
KA.14	Lectura HPLC para otras determinaciones	¢38.758
KA.15	Prueba anti-dopping por lectura de masas	¢68.708
KA.16	Prueba de Histamina por HPLC	¢38.758
KA.17	Prueba de bisulfitos	¢21.141
KA.18	Determinación de Histamina (prueba de tamizaje)	¢9.983
KB.01	Contenido de formol	¢13.506
KB.02	Titulación viral en huevos embrionados	¢19.379
KB.03	Titulación viral en ratones	¢79.866
KB.04	Titulación viral en cultivo de células	¢22.902
KB.05	Detección Salmonella sp. en medicamentos y vacunas	¢11.157
KB.06	Detección Mycoplasma sp. en vacunas	¢18.204
KB.07	Esterilidad medicamentos y productos biológicos	¢15.855
KB.08	Detección Staphylococcus aureus en medicamentos	¢7.047
KB.09	Detección Pseudomonas aeroginosa en medicamentos	¢7.047
KB.10	Prueba de Viabilidad Bacteriana	¢13.506
KB.11	Prueba de Inocuidad de vacunas	¢17.030
KB.12	Recuento bacteriano total para medicamentos	¢9.396
KB.13	Recuento hongos y levaduras a medicamentos	¢9.396
KB.14	Prueba de disociación bacteriana	¢9.983
KB.15	Prueba Resistencia Antimicrobiana (antibiograma)	¢9.983

Código	Nombre	
KB.16	Prueba pirógenos o LAL	¢69.882
KB.17	Biopotencias (Antibióticos)	¢34.060
KB.18	Poder Bactericida	¢29.949
KB.19	Vacío de productos biológicos	¢12.332
KC.01	Determinación de Shigella sp.	¢7.047
KC.02	Determinación de Escherichia coli	¢7.047
KC.03	Determinación de Mesófilos aerobios	¢7.047
KC.04	Determinación de Vibrio cholerae	¢7.047
KC.05	Determinación Streptococcus faecalis	¢7.047
KC.06	Determinación de Bacillus cereus	¢7.047
KC.07	Determinación de Clostridium botulinum	¢7.047
KC.08	Determinación de Listeria sp.	¢9.983
KC.09	Prueba de Residuos de Antibiótico en carne	¢8.221
KC.10	Prueba de Residuos de Sulfas en carne	¢11.157
KC.11	Determinación de coliformes fecales en agua	¢7.047
KC.12	Determinación de coliformes fecales en alimentos	¢7.047
KC.13	Prueba de Clostridium perfringens	¢7.047
KC.14	Determinación de Hongos y Levaduras en alimentos	¢6.459
KC.15	Determinación de Salmonella spp. en Alimentos	¢7.634
KC.15.01	Determinación de Salmonella spp. en enjuague de pollo acreditada por ECA	¢9.160
KC.16	Determinación de Staphylococcus aureus en alimentos	¢6.459
KC.17	Determinación de Escherichia coli 0157:H7	¢17.617
KC.18	Determinación de Campylobacter en alimentos	¢22.902
KC.19	Determinación de Mesófilos aerobios en enlatados	¢7.047
KC.20	Determinación de Termófilos aerobios en enlatados	¢7.047
KC.21	Determinación de Mesófilos anaerobios en enlatados	¢7.047
KC.22	Determinación de Termófilos anaerobios en enlatados	¢7.047
KC.23	Tipificación de Salmonella por especie	¢44.043
KC.24	Determinación de Listeria spp por BAX	¢9.396
KC.25	Determinación de Salmonella spp por BAX	¢9.396
KC.26	Determinación de Escherichia coli 0157:H7 por BAX	¢9.396
KD.01	Estudio bacteriológico (cultivo aislamientos)	¢12.617
KD.02	Estudio de colmenas	¢8.673
KD.03	Autovacunas	¢12.147

Código	Nombre	
KD.04	Cultivo de hongos	¢10.123
KD.05	Determinación de Tricomonas	¢4.261
KD.06	Determinación de Campylobacter sp.	¢4.337
KD.07	Hemoparásitos	¢3.418
KD.08	Hemograma	¢4.737
KD.09	Hematocrito	¢2.369
KD.10	Copropasitológico	¢2.369
KD.11	Cultivo bacteriano	¢9.461
KD.12	Tinciones para bacterias	¢1.581
KE.01	Determinación del PH.	¢5.872
KE.02	Lectura por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC) para medicamentos.	¢38.758
KE.03	Lectura por Cromatografía de Gases (GC) para medicamentos	¢34.060
KE.04	Lectura Espectrofotometría UV-VIS para medicamentos	¢25.251
KE.05	Lectura Espectrofotometría A-A para medicamentos	¢12.332
KE.06	Lectura metales pesados para inyectables	¢12.332
KE.07	Lectura para volumen de medicamentos	¢2.349
KE.08	Lectura por Titulación para medicamentos.	¢12.332
KF.01	Prueba de Anillo de Leche (Brucela)	¢1.436
KF.02	Prueba diagnóstica de Brucela	¢870
KF.03	Prueba Leptospira Serología en animales	¢2.873
KF.04	Cultivo Leptospira	¢43.389
KG.01	Prueba de Inhibición de Hemaglutinación (Aviar)	¢3.467
KG.02	Monitoreo serológico aves	¢2.298
KG.03	Inmunodifusión en gel agar	¢6.353
KG.04	Aislamiento viral	¢20.233
KG.05	Prueba de hemaglutinación (Aviar)	¢2.900
KH.01	Inmunofluorescencia indirecta	¢8.673
KH.02	Prueba de ELISA	¢8.148
KH.03	PCR tiempo real para detección de ADN	¢23.155
KH.04	PCR tiempo real para detección de ARN	¢27.540
KH.05	PCR convencional para detección de ADN	¢21.641
KH.06	PCR convencional para detección de ARN	¢26.026
L	LABORATORIO DE PARASITOLOGIA	
L.01	Prueba de eficacia "in Vitro" de garrapaticidas	¢1.468.125

Toda prueba de laboratorio que haya sido acreditada ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), tendrá un recargo de un veinte por ciento sobre el valor estipulado.

Código	Nombre	
Las tarifas enumeradas deben ser canceladas al momento de solicitar el servicio.		

Artículo 4º—Se fijan las siguientes tarifas que regirán para el cobro de servicios de tratamientos y fumigación que se apliquen a productos, subproductos y demás materiales agropecuarios de exportación o importación, así como vehículos terrestres, aéreos y marítimos por parte del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE). Las tarifas están fijadas en dólares norteamericanos y serán cobradas por el monto equivalente en colones, al tipo de cambio oficial del día.

Cód.	Descripción	Fumig.	Aspers.	Nebuliz.	Inmer.	
1	Tráiler	17.00	\$5.95	8.50		
2	Camión de 2 ejes	14.00	\$5.25	7.50		
3	Camión de un eje	14.00	\$4.55	6.50		
4	Buses	10.50	5.50	5.50		
5	Microbúses	9.50	4.50	4.50		
6	Pick Up	8.00	4.50	4.50		
7	Automóviles	7.50	3.50	3.50		
8	Motocicletas		2.50	2.50		
9	Equipo Especial (tractores. grúas. niveladoras. etc.)	14.50	8.00	8.00		
10	Productos Agropecuarios en tráiler	17.50	9.50	9.50		
11	Productos Agropecuarios en camiones de dos ejes	14.50	8.50	8.50		
12	Productos Agropecuarios en camiones de un eje	11.50	7.50	7.50		
13	Productos Agropecuarios en vagones de ferrocarril de hasta 100 m3	12.00	8.50	8.50		
14	Productos Agropecuarios en vagones de ferrocarril de más de 100 m3	14.00	9.50	9.50		
15	Contenedores de aviones	6.50	5.50	5.50		
16	Contenedores de 20 pies (barcos)	14.00	8.50	8.50		
17	Contenedores de 40 pies (barcos)	14.00	8.50	8.50		
18	Aviones de 0 a 12 pasajeros	8.50	7.50	7.50		
19	Aviones de 13 a 20 pasajeros	11.00	10.00	10.00		
20	Aviones de 61 a 100 pasajeros	13.50	12.50	12.50		
21	Aviones de 101 a 200 pasajeros	15.00	13.50	13.50		
22	Aviones de más de200 pasajeros	16.50	16.00	16.00		
23	Aviones cargueros o ganaderos	18.50	17.50	17.50		
24	Pieles. cueros y trofeos pequeños c/u	2.50				
25	Pieles. cueros y trofeos medianos c/u	4.00				
26	Pieles. cueros y trofeos grandes c/u	5.50				
27	Residuos en muelles por cada 300 m2	25.50	25.50			
28	Tratamiento en barcos por cada 1000 pies cúbicos	17.50	17.50	17.50		
29	Semillas o granos de 1 gr. a 1k.	4.00				

Cód.	Descripción	Fumig.	Aspers.	Nebuliz.	Inmer.		
30	Por cada kilo de semilla o gramo adicional	2.00					
31	Hongos y raíces medicinales o comestibles de 12 grs. a 1kgr.	2.50					
32	Por cada kilo adicional de hongos y raíces	1.50					
33	Para tratamientos a granel de granos, harinas. etc. Se aplicará el numeral 28						
34	Botes	5.50	5.50	5.50			
35	Lanchas	8.50	8.50	8.50			
36	Yates	15.50	15.50	15.50			
37	Pesqueros	16.50	16.50	16.50			
38	Ganado en pie (Baño desparasitador c/u)	3.00	3.00				
39	Por cada kilo tratado de desechos de importancia cuarentenaria (incineración) 0.75						

Artículo 2º—Adiciónese un artículo 4 bis al Decreto Nº 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance Nº 26 de La Gaceta Nº 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4 bis.—Se fijan las siguientes tarifas que regirán para el cobro de servicios de fumigación que se apliquen a productos, subproductos y demás materiales agropecuarios de exportación o importación en puestos cuarentenarios por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), así como los medios de transporte que tengan documentos de tránsito internacional. Se excluyen contenedores y vehículos, los cuales tienen su tarifa específica por Documento Único Aduanero (DUA) generado.

Cód.	Descripción	Tipo de tratamiento					
		Fumig	Asper.	Nebuliz.	Inmers.	Inciner.	
1	Cabezal, cabezal con carreta o rastra u otro tipo de carreta sin contenedor, además de medios de transporte que porten el documento de tránsito internacional con o sin contenedor.	¢9.983	¢3.494	¢4.991			
2	Contenedores vacíos de 20 pies (Barcos y Tráiler)	¢6.459	¢4.404	¢4.404			
3	Contenedores vacíos de 40 pies (Barcos y Tráiler)	¢8.221	¢4.991	¢4.991			
4	Camión de dos ejes (Sin carga)	¢8.221	¢3.083	¢4.404			
5	Camión de un eje (Sin carga)	¢8.221	¢2.671	¢3.817			
1	Buses	¢6.166	¢3.229	¢3.229			
2	Microbúses (Para transporte comercial)	¢5.578	¢2.642	¢2.642			
3	Pick Ups, Automóviles, Microbuses de uso familiar y Motocicletas inscritos y pertenecientes a la Flota Nacional se exoneran de pago de tarifas.						
4	Equipo Especial (tractores, grúas, niveladoras, etc.)	¢8.515	¢4.698	¢4.698			
5	Aviones de 0 a 12 pasajeros	¢4.991	¢4.404	¢4.404			
6	Aviones de 13 a 20 pasajeros	¢6.459	¢5.872	¢5.872			
7	Aviones de 21 a 100 pasajeros	¢7.927	¢7.340	¢7.340			

Cód.	Descripción	Tipo de tratamiento					
		Fumig	Asper.	Nebuliz.	Inmers.	Inciner.	
8	Aviones de 101 a 200 pasajeros	¢8.808	¢7.927	¢7.927			
9	Aviones de más de 200 pasajeros.	¢9.689	¢9.396	¢9.396			
10	Aviones cargueros o ganaderos	¢10.864	¢10.276	¢10.276			
11	Pieles, cueros y trofeos cada uno	¢2.349					
12	Residuos en muelles por cada 50 m2	¢14.974	¢14.974				
13	Tratamiento en barcos por cada 1000 pies cúbicos	¢10.276	¢10.276	¢10.276			
14	Semillas o granos de 1g a 1kg	¢2.349					
15	Por cada kilo de semilla adicional	¢1.174					
16	Botes	¢3.229	¢3.229	¢3.229			
17	Lanchas	¢4.991	¢4.991	¢4.991			
18	Yates	¢9.102	¢9.102	¢ 9.102			
19	Pesqueros	¢9.689	¢9.689	¢9.689			
20	Tratamiento de desechos de importancia cuarentenaria que se descargan de medio de transporte internacional (por kilo)	¢440	¢440				
21	Ganado en pie (Baño desparasitador c/u)	¢1.761	¢1.761		¢1.761		

Artículo 3°.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 35504-MAG, del 06 de agosto de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 186 del 24 de setiembre de 2009.

Artículo 4°.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—La tarifa C15 establecida para fumigación, nebulización, aspersión de contenedores y vehículos en proceso de importación por primera vez y las tarifas establecidas en el artículo 4 bis, regirán para todos los efectos a partir del 1 de enero del 2010. En ese ínterin, los servicios prestados por fumigación, nebulización y aspersión se cobrarán conforme a las tarifas establecidas en el artículo 4 del Decreto Nº 27763-MAG vigente.

Transitorio II.—Durante el año 2010 no se aplicará incremento alguno derivado de la aplicación del índice de precios al consumidor del año anterior.

Transitorio III.—Se establece un período de amnistía, de un año calendario, en el cobro de la tramitación del CVO para las fincas de ganado bovino, el cual comenzará a correr a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería a.í., Carlos Villalobos Arias.—1 vez.—(OC. N° 104860).—(Sol. N° 41439).—C-579520.—(IN2009D35604-105082).